

## ACERCA DE LOS LLAMADOS JUICIOS RAPIDOS

### Instrucciones practicas para los V.S



**La pregunta práctica que nos tenemos que hacer es la siguiente, ¿en qué nos afecta a los V.S. esta Ley?**

Nos afecta y bastante, con la Ley en la mano (Art. 797 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), la policía judicial, y entendamos aquí como Policía Judicial, tanto a la Policía Nacional, como a la Municipal y Policías Autonómicas, podrá citarnos como testigos en cualquier incidente o actuación en la que nos veamos involucrados por nuestra profesión.

La citación nos la podrán hacer incluso verbalmente, citándonos como **TESTIGOS** en cualquier intervención en la cual nos veamos involucrados por nuestra profesión.

#### ¿Cómo deberemos acudir a esta citación ante el juzgado?

- Deberemos tener en cuenta que nuestro parte o Parte diario de Seguridad, se incluirá como prueba en los incidentes en los cuales hayamos intervenido, por lo que procuraremos que el citado parte sea concreto y veraz.
- Tenemos obligación de acudir como Testigos cuando seamos requeridos para ello, e incluso la citación como decíamos antes podrá ser verbal, la no comparecencia ante el Juzgado siendo citados nos podrá acarrear una sanción económica entre 200 y 5.000 Euros. Como podéis ver la situación no es de risa.
- Pediremos siempre un justificante en el Juzgado a donde seamos citados de nuestra presencia en el mismo, en calidad de Testigos. Lo pediremos ya al Secretario del Juzgado o al Oficial Habilitado para el mismo.
- La citación nos la podrán hacer incluso con un intervalo de horas, por lo que comunicaremos a nuestra empresa por el medio más rápido, la situación en la que nos encontramos.
- La Empresa se verá obligada a concedernos permiso retribuido por el tiempo invertido en acudir a la citación ante el Juzgado.
- No nos cansaremos de repetirlo, que luego vendréis al Sindicato –USO a reclamar, os volvemos a recordar que siempre pidáis un justificante en el Juzgado de vuestra presencia en el mismo.

Nos gustaría desde el Sindicato USO que tengáis presente siempre todas estas indicaciones, para luego no tener que sufrir males mayores, como puedan ser tanto la Sanción pecuniaria, no nos olvidemos que puede ser de hasta 5.000 Euros, como de una posible sanción laboral por parte de la Empresa por no acudir a nuestro puesto de trabajo.

Y para terminar, haceros notar que los denominados juicios rápidos se efectúan tanto para los delitos como para las faltas. A estas alturas y en nuestra profesión, no creemos necesario, porque ya todos lo conocéis, la diferencia entre Delito y Falta.

Federación de Trabajadores de Seguridad Privada de Madrid